

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 018-2020/SUNAT
MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “LEGAJAMIENTO
DE LA DECLARACIÓN” DESPA-PE.00.07 (versión 4)

Lima, 24 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014/SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” INTA-PE.00.07 (versión 4), el cual fue recodificado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.00.07, en el que se prevé las pautas para el registro y trámite del legajamiento de la declaración aduanera de mercancías;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF; entre las modificaciones se encuentran algunos artículos referidos al legajamiento de la declaración de mercancías;

Que en observancia de las citadas modificaciones y como parte de la política institucional de mejora continua del Programa Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia - FAST, se actualiza la solicitud electrónica de legajamiento en el Sistema de Despacho Aduanero (SDA);

Que asimismo, resulta necesario modificar el citado procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4), a fin de adecuarlo a la normativa vigente e incorporar mejoras en el proceso;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4)

Modifícase las secciones III, IV y V; los incisos e), h) y k) del numeral 1 y los numerales 4, 5 y 7 de la sección VI; el epígrafe y los numerales 1, 2, 5 y 7 del literal A y los literales B y C de la sección VII; la sección VIII y la sección IX del procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4) conforme a los siguientes textos:

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo **dispuesto** en el presente procedimiento es de responsabilidad **del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente** Nacional de Sistemas de Información, **del Intendente** Nacional de Control Aduanero, **de los intendentes** de aduana de la República, **y de las jefaturas y del personal de las distintas unidades de organización que intervienen.**

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Declaración:** A la declaración aduanera de mercancías.
2. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.
3. **Solicitud:** A la solicitud de legajamiento.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento **del Decreto Legislativo N° 1053**, Ley General de Aduanas, **aprobado por** Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019.**
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, **aprobado por el** Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.
- **Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019.**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La declaración es dejada sin efecto por la autoridad aduanera, a petición expresa del interesado o de oficio, cuando se trate de:
(...)
e) **Mercancías que se encuentren en abandono legal y cuyo trámite de despacho no haya culminado, solicitadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, depósito aduanero, tránsito aduanero, transbordo, reembarque o envíos de entrega rápida.**
(...)

- h) Mercancías no habidas en el momento del despacho, transcurridos **treinta días** calendario siguientes a la numeración de la declaración.
(...)
 - k) Mercancías con destinación aduanera en dos o más declaraciones. La Administración Aduanera **determina** qué declaración se dejará sin efecto.
(...)
4. La solicitud puede ser presentada por **el operador de comercio exterior (OCE) o por el operador interviniente (OI)**, según corresponda.
- El despachador de aduana tramita la solicitud de legajamiento de la declaración que haya numerado o que haya sido autorizado para continuar su trámite, de conformidad con el procedimiento “Continuación del trámite de despacho” **DESPE.00.04**.
5. **Si la declaración legajada estuvo asignada a reconocimiento físico, el despachador de aduana solicita el reconocimiento físico al momento de numerar la nueva declaración.**
(...)
7. **Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados por medios electrónicos a través del buzón electrónico:**
- a) **Requerimiento de información.**
 - b) **Resolución de determinación o multa.**
 - c) **El que declara la improcedencia.**

VII. DESCRIPCIÓN

A. SOLICITUD PRESENTADA A TRAVES DE LA CEU O ANTE LA UNIDAD DE RECEPCION DOCUMENTAL

- 1. **El OCE o el OI** presenta la solicitud **a través de la CEU o ante la unidad de recepción documental**, indicando el supuesto sobre el que formula su pedido y adjunta la documentación sustentatoria.
- 2. El personal designado del área **que recibe** la solicitud numera el expediente y lo deriva al área responsable del régimen para su evaluación.
(...)
- 5. El área responsable del régimen remite la resolución al área **correspondiente**, para su notificación.
(...)
- 7. Tratándose de una solicitud de legajamiento por mercancía no arribada al país, el funcionario aduanero designado verifica dicha situación en el sistema informático. De ser conforme, registra el **legajamiento en el sistema informático** y notifica el resultado al declarante. De no ser conforme, se

procede de acuerdo **con** lo dispuesto en los numerales del 3 al 6 del presente literal.

B. SOLICITUD ELECTRÓNICA

1. El legajamiento de la declaración aduanera numerada a través del Sistema de Despacho Aduanero - SDA puede ser tramitado mediante solicitud electrónica.
2. La solicitud electrónica puede ser calificada como de aprobación automática o de evaluación previa.
3. Es de aprobación automática la solicitud sustentada en:
 - a) El inciso e) del numeral 1 de la sección VI, o
 - b) El inciso g) del numeral 1 de la sección VI, excepto la referida al régimen de envíos de entrega rápida.
4. Es de evaluación previa la solicitud:
 - a) Comprendida en el numeral precedente, cuando:
 1. se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la declaración y no ha sido dejada sin efecto, o
 2. la declaración ha sido seleccionada a reconocimiento físico y se encuentre pendiente el registro de la diligencia.
 - b) No comprendida en el numeral precedente.
5. El importador, despachador de aduana o empresa de servicios de entrega rápida ingresa al portal de la SUNAT identificándose con su clave SOL, consigna los datos de la declaración, señala la causal de legajamiento y registra la solicitud.

El sistema informático valida la información y numera la solicitud.

6. Cuando la solicitud es de aprobación automática, el sistema informático notifica el resultado al despachador de aduana, dueño, consignatario, consignante o empresa de servicios de entrega rápida, a través del buzón electrónico, con lo cual finaliza el trámite.
7. Cuando la solicitud es de evaluación previa:
 - 7.1 El solicitante debe adjuntar los documentos sustentatorios digitalizados en formato PDF o JPG; caso contrario, el sistema informático no acepta la solicitud de legajamiento.
 - 7.2 La solicitud es asignada al funcionario aduanero quien evalúa y determina su procedencia o improcedencia.

Quando la solicitud es procedente no se requiere emitir una resolución, excepto cuando:

- a) Se sustente en el inciso q) del numeral 1 de la sección VI, o
- b) La autoridad aduanera deba emitir un acto administrativo que requiera de esta formalidad, como imponer una sanción.

Para declarar la improcedencia de la solicitud se requiere emitir una resolución.

7.3 Cuando el solicitante presente información o documentación sustentatoria adicional a iniciativa propia o a requerimiento del funcionario aduanero, esta puede ser remitida a través de su CEU a la CECA. El funcionario aduanero responsable de la evaluación asocia esta información o documentación adicional a la solicitud de legajamiento.

7.4 Cuando no se requiera la emisión de una resolución, el funcionario aduanero ingresa al sistema informático y selecciona la opción “sin resolución”, registra el resultado de la evaluación y la deriva al jefe del área que administra el régimen.

El jefe del área que administra el régimen revisa el sustento del resultado de la evaluación, pudiendo aprobarlo o devolverlo. En caso devuelva la solicitud, registra el motivo de la devolución y la acción a ser tomada por el funcionario encargado de la evaluación.

El funcionario aduanero recibe un aviso mediante el correo institucional y procede de acuerdo con lo señalado por el jefe del área que administra el régimen.

Si el jefe del área que administra el régimen aprueba el resultado de la evaluación, el sistema informático notifica la procedencia de la solicitud al despachador de aduana, dueño, consignatario, consignante o empresa de servicios de entrega rápida, a través de su buzón electrónico, con lo cual finaliza el trámite.

7.5 Cuando se requiera la emisión de una resolución, el funcionario aduanero emite un informe y el proyecto de resolución, y los remite al jefe del área que administra el régimen, conforme a lo establecido en los numerales 4 al 6 del literal A de la sección VII.

El funcionario aduanero designado una vez notificada la resolución, ingresa al sistema informático y selecciona la opción “con resolución” y la registra, con lo cual finaliza el trámite.

8. Para la solicitud de legajamiento de declaración que no pueda ser transmitida electrónicamente se aplica el proceso previsto en el literal A de la presente sección.

C. LEGAJAMIENTO DE OFICIO

1. El legajamiento de la declaración aduanera numerada a través del Sistema de Despacho Aduanero - SDA se registra en el sistema informático conforme al literal B de la sección VII, en lo que resulte aplicable.
2. En el resto de los casos, para el legajamiento de oficio se emite un informe técnico y proyecto de resolución siguiendo el trámite establecido en los numerales 3 al 6 del literal A de la sección VII.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia según el siguiente detalle:

- a) En las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, a partir del 6 de octubre de 2014; salvo el literal B de la sección VII para los supuestos contemplados en los incisos m) al q) del numeral 1 de la sección VI, que entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2015.
- b) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 18 de abril de 2015, para los despachos aduaneros de importación para el consumo bajo la modalidad excepcional; y a partir del 30 de junio de 2015, para los despachos aduaneros de importación para el consumo bajo las modalidades anticipada y urgente.
- c) En el resto de aduanas, a partir del 6 de octubre de 2014.

IX. ANEXO

Anexo único : Solicitud de uso de la casilla electrónica”

ANEXO ÚNICO

SOLICITUD DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

Señor Intendente de Aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle el uso de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) y de la casilla electrónica del usuario (CEU), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre o razón social del operador	RUC N°

Nombre del representante legal

Dirección electrónica	Teléfono N°

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.
2. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.
3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de las CECA y CEU.

Lugar y fecha,

.....
Firma y sello del Representante Legal

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4)

Incorpórase los numerales 8, 9 y 10 a la sección VI del procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4), conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

8. Para notificar por medios electrónicos se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) El OCE y el OI deben obtener su RUC y clave SOL.
 - b) Cuando el acto administrativo se genere automáticamente por el sistema es transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
 - c) Cuando el acto administrativo no se genere automáticamente se deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI según corresponda, un archivo del referido acto en formato de documento portátil (PDF).
 - d) La notificación se considera efectuada y surte efecto desde el día hábil siguiente de su depósito en el buzón electrónico. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

9. Para la habilitación de la casilla electrónica del usuario (CEU), el OCE o el OI presentan previamente y por única vez, el formato del anexo único ante la intendencia de aduana respectiva.

La documentación transmitida a través de la CEU debe contar con el acuse de recibo de la intendencia de aduana respectiva mediante la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA).

La CEU y la CECA se utilizan en aquellas intendencias que no tienen implementada la transmisión electrónica de los documentos.

La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de los documentos sustentatorios escaneados y de las comunicaciones cursadas, conforme a la normativa vigente.

10. En tanto se implemente en el sistema informático el envío de la documentación digitalizada, el solicitante presenta la documentación a través de su CEU a la CECA o mediante un expediente ante las áreas de recepción documental.”

Artículo 3. Derogación de disposiciones del procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4)

Derógase el inciso m) del numeral 1 de la sección VI, literales B1 y B.2 de la sección VII, las secciones X y XI del procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07 (versión 4).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA